

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“COADYUVAR EN LA ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA
PROPIEDAD EN EL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COBIJA EN LA GESTIÓN 2019”**

Informe Final de Trabajo Dirigido presentado para la obtención
de Título académico de Licenciado en “Derecho”

Postulante: Cristian Collinss Herrera Sanchez

Tutor: Dra. Milena Hurtado Apinaye

Cobija – Pando – Bolivia

2020

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**“COADYUVAR EN LA ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA
PROPIEDAD EN EL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COBIJA EN LA GESTIÓN 2019”**

Informe Final de Trabajo Dirigido sometida a consideración
de la Universidad Amazónica de Pando, del Área de
Ciencias Jurídicas y Políticas de la Carrera de Derecho.

Requisito para optar el grado de:

Licenciatura en Derecho

Por:

Cristian Collinss Herrera Sanchez

Cobija– Pando – Bolivia

2020

Este Trabajo Dirigido ha sido, aceptado por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección del Área de Ciencia Jurídicas y Políticas y aprobación por el Tribunal.

Firmantes:

Dr. Oscar Felipe Melgar Saucedo
**DIRECTOR DEL ÁREA CIENCIA JURÍDICAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD
AMAZÓNICA DE PANDO.**

Dr. Giovanni Adrian Chuquimia Mendoza
TRIBUNAL

Dr. Carlos Fernando Acosta Quispe
TRIBUNAL

Dr. Miguel Pablo Bautista Franco
TRIBUNAL

Dra. Milena Hurtado Apinaye
TUTOR DE TRABAJO DIRIGIDO

Univ. Cristian Collinss Herrera Sanchez
POSTULANTE

DEDICATORIA

A mis padres por ser la razón de mi vida y haber inculcado en mí principios y valores de honestidad, trabajo y perseverancia y los deseos de superación personal.

A mis amigos por su gran apoyo moral para la culminación de mi carrera.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme y llegar hasta donde he llegado, porque me ayudo a cumplir este sueño.

A la Universidad Amazónica de Pando Sede de Ambato por darme la oportunidad de ser un profesional del Derecho.

Al personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Pando, por su tiempo, sus conocimientos y consejos siempre oportunos en el desarrollo de este trabajo dirigido y las luces que me dio, que servirán para mi ejercicio profesional.

RESUMEN

El presente informe final de trabajo dirigido realizado en dependencias del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Pando, institución pública que brinda asistencia técnica jurídica penal a las personas denunciadas, imputadas o acusadas por la posible comisión de un delito y estos sean de escasos recursos, pero ya estando en la institución se pudo apreciar la excesiva carga procesal dificultad que arrastra la institución de esa manera se asistió y se colaboró en rebajar la carga procesal en delitos contra la propiedad, los meses de junio a noviembre de la gestión 2019 ya que más del 50% corresponden a este tipo penal.

Se revisaron y analizaron teorías con respecto al tema, es indudable utilizar la teoría del delito para realizar un estudio profundo y se asimila al trabajo realizado, se aplicó una metodología que tiene un enfoque inductivo como la alternativa de razonamiento lógico para encarar este estudio, concentrándose en elementos individuales (cada proceso) para sacar una conclusión general, y utilizando dos tipos de técnicas para la recolección de información que sustenten, con datos fidedignos, la validez de la investigación, aplicando correctamente los instrumentos en el trabajo de campo y estas técnicas son: la revisión documental y la entrevista.

Se tiene un total de 170 procesos nuevos asistidos en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública durante los 6 meses de permanencia se tiene los siguientes porcentajes de cada mes junio 15%, julio 17%, agosto 19%, septiembre 14%, octubre 17%, noviembre 18% de la totalidad de los procesos nuevos 74 pertenecen al delito contra la propiedad donde se realizó seguimientos y tramites.

Finalmente, con las conclusiones y recomendaciones se pretenden fortalecer al servicio de la institución del Servicio Plurinacional Defensa Pública de Pando.

Índice General

	Página
Introducción.....	1
CAPITULO I DIAGNOSTICO PROBLEMA.....	2
Antecedentes.....	2
Justificación.....	3
1.3. Identificación de la institución.....	3
1.3.1. Nombre de la institución	3
1.3.2. Dirección de la institución.....	4
1.3.3. Importancia social de la institución.....	4
1.3.4. Misión.....	4
1.3.5. Visión.....	4
1.3.6. Servicios que presta la Institución	5
1.4. Diagnostico analítico o planteamiento de problema	5
1.5. Identificación del problema.....	5
1.6. Objetivos.....	6
1.6.1. Objetivo General	6
1.6.2. Objetivo específico.....	6
1.7. Delimitación.....	6
1.7.1. Delimitación Temática	6
1.7.2. Delimitación Temporal.....	6
1.7.3. Delimitación Espacial	7
1.8. Metodología.....	7
1.8.1. Métodos	7
1.8.2. Técnicas e instrumentos	7
1.8.2.1. Revisión documental.....	7
1.8.2.2. Entrevista.....	8
1.9. Diseño metodológico del trabajo	9
1.9.1. Fases del trabajo	9

CAPITULO II MARCO REFERENCIAL.....	11
2.1. Marco Teórico.....	11
2.1.1. La teoría general del delito.....	11
2.1.2. Teoría general del delito.....	11
2.1.3. Concepto de delito.....	12
2.1.4. La acción.....	12
2.1.5. La tipicidad.....	13
2.1.6. La antijuridicidad.....	14
2.1.7. La culpabilidad.....	15
2.1.8. Conocimiento de la antijuridicidad.....	15
2.1.9. La imputabilidad.....	16
2.1.10. Concepto de imputabilidad.....	17
2.2. Marco histórico.....	18
2.2.3. Marco contextual.....	19
2.2.3.1. Legislación Colombiana.....	19
2.2.3.2. Legislación Chilena.....	22
2.2.3.3. Legislación Venezolana.....	23
2.2.3.4. Legislación Paraguaya.....	24
2.4. Marco Conceptual.....	26
2.4.1. Proceso.....	26
2.4.2. Delito.....	27
2.4.3. Garantías constitucionales.....	27
2.4.4. Hurto.....	27
2.4.5. Defensa técnica.....	27
2.4.6. Delitos contra el derecho a la propiedad.....	27
2.4.7. Robo.....	27
2.5. Marco legal.....	28
2.5.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	28
2.5.2. Ley N°1970 código de procedimiento penal.....	29

2.5.3. Ley 2268 de ejecución penal y supervisión	30
2.5.4. Ley de Servicio Plurinacional de Defensa Pública, N° 463.....	31
2.5.5. Ley N°548 código niño, niña y adolescente.....	31
CAPÍTULO III PROPUESTA.....	33
3.1. Propuesta.....	33
3.2.Objetivo de la propuesta.....	33
3.2.1. Fin de la propuesta	33
3.2.2. Objetivo específico.....	33
3.2.3. Metas.....	34
3.3.Tamaño de la propuesta.....	34
3.3.1. Variables determinantes de la propuesta.....	34
3.3.1.1.Variable Independiente.....	34
3.3.1.2.Variable Dependiente	34
3.3.2. El tamaño de la población beneficiaria	34
3.3.3. Localización.....	35
3.3.4. El financiamiento de la propuesta	35
3.4. Desarrollo de las fases de la propuesta.....	35
3.4.1. Fase I.....	35
3.4.2. Fase II.....	35
3.4.3. Fase III	36
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y ALCANCES.....	37
4.1. Los resultados	37
4.2. Alcances.....	43
CAPITULO CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	44

5.1. Conclusiones.....	44
5.2. Recomendaciones.....	45
Bibliografía.....	46

ÍNDICE DE TABLAS

	Páginas
Tabla 1 Procesos nuevos ingresados los meses de junio a noviembre 2019.....	37
Tabla 2 Procesos nuevos ingresados los meses de junio a noviembre por el delito de hurto....	38
Tabla 3 Procesos nuevos ingresados los meses de junio a noviembre por el delito de tentativa de robo.....	39
Tabla 4 Procesos nuevos ingresados los meses de junio a noviembre por el delito de robo.....	40
Tabla 5 Procesos nuevos ingresados los meses de junio a noviembre por el delito robo agravado	41
Tabla 6. Procesos nuevos ingresados los meses de junio a noviembre por los menores infractores	42

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 Procesos nuevos ingresados los meses de junio a noviembre 2019.....	37
Gráfico 2 Procesos nuevos ingresados los meses de junio a noviembre por el delito de hurto....	38
Gráfico 3 Procesos nuevos ingresados los meses de junio a noviembre por el delito de tentativa de robo	39
Gráfico 4 Procesos nuevos ingresados los meses de junio a noviembre por el delito de robo....	40
Gráfico 5 Procesos nuevos ingresados los meses de junio a noviembre por el delito robo agravado.....	41
Gráfico 6. Procesos nuevos ingresados los meses de junio a noviembre por los menores infractores.....	42

ANEXOS

Anexo 1. Copias de memoriales con los que se coadyuvo en varios procesos en beneficio de los usuarios los cuales fueron llevados al Tribunal Departamental de Justicia de Pando, Ministerio público y demás Instituciones durante la permanencia en la entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

Anexo 2. Copia de los 6 meses del rol de turno que fueron repartidos y entregados a las diferentes instituciones los cuales están en coordinación con el Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

Anexo 3. Fotografías.

INTRODUCCIÓN

Los delitos contra la propiedad en estos últimos tiempos se ha posicionado como la violación más constante esto también debido a la crecida poblacional y la falta de empleos en el Municipio de Cobija pero muchos de estas personas son inocentes los cuales algunos al no poder acreditar o desvirtuar los riesgos procesales son detenidos preventivamente a esto sumar la carga procesal que existe en los Juzgados y Ministerio Público en ese sentido mediante acuerdos Interinstitucionales la Universidad Amazónica de Pando apoya con recursos humanos capacitados lo cual el Trabajo Dirigido tiene por finalidad de contribuir al Servicio Plurinacional de Defensa Pública del Municipio de Cobija, en la atención en delitos contra la propiedad ya que de todos los tipos penales en la institución este se encuentra con la mayor cantidad de procesos es decir, del 100% el 42% pertenecen a procesos contra la propiedad por tal motivo se coadyuvara jurídicamente a los usuarios que acuden a las oficinas sobre la presunta comisión de este tipo de delito.

Por las características del presente trabajo se utilizará el método deductivo que nos permitirá desmenuzar de lo amplio a lo particular es decir identificar casos en común del conjunto de procesos judiciales atendidos por la entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública y las diferentes técnicas, para recojo de datos donde los defensores públicos participen en el trabajo a realizar a través de la interacción por medio de la entrevista no estructurada, la documental bibliográfica para el sustento teórico del trabajo que permitirá fundamentar con teorías y conocimientos.

El diseño metodológico se realizará por fases hasta su conclusión en resultados con lo que propone coadyuvar a la Institución de Defensa Pública.

CAPITULO I

DIAGNÓSTICO O PROBLEMA

1.1. Antecedentes

André Luis Machado de Castro, Coordinador General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (2012) en la presentación del Diagnóstico de la Defensoría Pública en América, explica que la AIDEF es una organización de carácter civil, académica y científica creada el 18 de Octubre de 2003 con la finalidad precipua de promover el fortalecimiento institucional de las Defensorías Públicas de los Estados Asociados, estableciendo una coordinación interinstitucional en beneficio de los derechos humanos y de la defensa jurídica eficiente y de calidad a favor de los destinatarios de sus servicios.

“Actualmente la AIDEF está constituida por representantes de los siguientes países de América y del Caribe: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Trinidad Tobago, Uruguay y Venezuela.” (2012, Presentación)

“De este modo, la defensa constituye no sólo una garantía constitucional, sino también una condición de legitimidad y validez de toda actuación realizada por las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia.” (CDHDF, 2007, p. 15)

En Bolivia la Defensa técnica penal está a cargo del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) que se crea mediante Ley N° 463 de fecha 19 del mes de diciembre del año 2013, bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, con autonomía de gestión en el desempeño de sus funciones, donde no actúa bajo influencias o presiones de ninguna naturaleza, consagrando el Derecho a la Defensa como un derecho fundamental y como la expresión de justicia, basado en los principios, garantías, valores, fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico.

En la actualidad está a la cabeza del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional Dr. Héctor Arce Zaconeta, y Directora Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública Dra. Vilma Blas y en el Departamento de Pando esta la Dra. Jhamilca Flores Choque.

Las personas que requieran el servicio o patrocinio de la Defensa Pública en Pando pueden solicitar en las Oficinas del Servicio Plurinacional de Defensa Pública que se encuentra en la ciudad de Cobija Calle Tarija edificio de Multiservicios del Ministerio de Justicia, o en el Ministerio Público, Centros Penitenciarios, en dependencias de la FELCC (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen), FELCN (Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico), FELCV (Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia) y Organismo Operativo de Tránsito.

1.2. Justificación

El presente trabajo dirigido se efectuará a objeto de coadyuvar en los delitos contra la propiedad en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública del Municipio de Cobija ya que es estos delitos ingresan a menudo a esta institución a razón de que con frecuencia se escucha el aumento de la delincuencia por el delito de robo, también esto debido al crecimiento poblacional.

Por tal motivo el presente trabajo dirigido plantea coadyuvar en los delitos contra la propiedad y colaborar a los defensores públicos ya que sólo en el Departamento Pando, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública cuenta con 3 abogados y a esto se suma la carga procesal que se tiene, situación que dificulta de sobremanera su desempeño.

También busca precautelar el bienestar de la sociedad en general, afianzando la confianza en una justicia adecuada y pronta para todos, sin cometer excesos que perjudiquen a personas inocentes.

1.3. Identificación de la Institución

1.3.1. Nombre de la institución

Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP).

1.3.2. Dirección de la institución

El Servicio de Defensa Pública (SEPDEP), del Departamento de Pando, actualmente tiene su domicilio procesal en la calle Tarija S/N, entre Av. 9 de febrero y Calle La Paz, Barrio Mapajo, edificio Oficina Multiservicio de Justicia, primer piso, teléfono fijo 8424750.

1.3.3. Importancia social de la institución

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública tiene la obligación de mantener reserva sobre la información y hechos bajo investigación criminal que conozca con relación a casos concretos, pudiendo únicamente proporcionar información institucional. Brindan servicios de manera ininterrumpida durante 24 horas del día, incluyendo domingos y feriados, bajo la modalidad de turnos de trabajo establecidos mediante instrucciones o circulares.

Es gratuito para toda persona que no cuente con los recursos económicos necesarios para la contratación de abogada o abogado particular, así como para las personas adultas mayores y menores de 18 años de edad.

1.3.4. Misión

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, tiene como misión institucional asegurar el acceso del imputado, detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado; a un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal; que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales. (Sepdep, 2014)

1.3.5. Visión

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública es una entidad con cobertura a nivel nacional, reconocida como pilar fundamental de la defensa técnica penal, constituyéndose en una entidad estatal guardián de la inviolabilidad del derecho a la defensa, contribuyendo activamente a construir un sistema de justicia plural, participativa y transparente, con equidad e igualdad, a través de una organización compuesta por profesionales especialistas y comprometidos con el proceso de cambio. (Sepdep, 2014)

1.3.5 Servicios que presta la Institución

El servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), institución descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, es la encargada del régimen de defensa penal pública de las personas imputadas o procesadas penalmente, que no pueden acceder a una defensa técnica privada por ser de escasos recursos económicos, conforme lo establece la Ley N° 463, del 19 de diciembre de 2013, con una cobertura en noventa y siete asientos judiciales a nivel nacional, reconocido como pilar fundamental de la defensa técnica penal, constituyéndose una entidad Estatal, guardián de la inviolabilidad del derecho a la defensa.

Brinda la defensa técnica a toda persona procesada ya sean adulto o adolescente con conflicto con la ley por la posible comisión de un delito, interviniendo en las diferencias etapas del proceso penal, desde el primer acto hasta la ejecución de la sentencia.

La C.P.E. consagra el derecho a la Defensa como derecho fundamental y como la expresión de justicia, basada en los principios, garantías, valores, fundado en la Pluralidad y Pluralismo Jurídico.

1.4. Diagnostico analítico o planteamiento de problema

¿En qué medida, la ejecución del presente trabajo dirigido en el Servicio Plurinacional de Defensa pública de la ciudad de Cobija, ayudara a disminuir la carga procesal de casos en los delitos de propiedades, en la gestión 2019?

1.5. Identificación del problema

La retardación de justicia es una de las principales causas de la excesiva acumulación de detenidos preventivos en los centros penitenciarios, la ineficacia del sistema de justicia expone a las personas con detención preventiva a la vulneración de sus Derechos Humanos a esto sumar la carga procesal en el sistema jurídico; esto implica que haya mayor cantidad de usuarios por este tipo de delito, Según la Directora del Servicio Plurinacional de Defensa Pública del Municipio de Cobija del Departamento de Pando Dra. Jhamilca Noely Flores Choque, se tiene que según fuente del Sepdep de Pando que hasta el mes de mayo de esta

gestión de 2019 existen 374 procesos de los cuales 176 se encuentran con detención en el penal de Villa Busch y 198 no están detenido del 100% el 42% pertenecen a procesos contra la propiedad haciendo un total de 168 usuarios que estarían procesados por este delito.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Asistir jurídicamente a los usuarios procesados por delitos contra la propiedad en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública en la gestión 2019.

1.6.2. Objetivo específico

- Analizar los procesos que actualmente están vigentes para cuantificar la cantidad de casos relacionados en delitos contra la propiedad (Robo y Hurto).
- Realizar el seguimiento permanente a las causas o procesos nuevos que ingresan al Servicio Plurinacional de Defensa Pública en delitos contra la Propiedad.
- Coadyuvar en los procesos de delitos de Robo y Hurto, a los profesionales del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, a objeto de que prevalezca el principio de celeridad en los mismos.

1.7. Delimitación

1.7.1. Delimitación Temática

Este Trabajo dirigido a realizar es parte del derecho penal y de forma específica se circunscribe al derecho de la defensa.

1.7.2. Delimitación Temporal

El presente trabajo dirigido se llevará a cabo durante 6 meses desde junio hasta noviembre de 2019 lo cual se pretende colaborar en los delitos contra la propiedad a los usuarios del Sepdep que se encuentran en libertad y a los privados de libertad.

1.7.3. Delimitación Espacial

El trabajo se desarrollará en el Municipio de Cobija del Departamento de Pando como también a personas que se encuentran recluidas en la Cárcel Modelo de Villa Busch por la probable comisión de un delito.

1.8. Metodología

La metodología, del presente Trabajo Dirigido, toma en cuenta dos aspectos importantes: el método y las técnicas de recolección de datos, que son instrumentos necesarios.

1.8.1. Métodos

El método inductivo como la alternativa de razonamiento lógico para encarar este estudio, concentrándose en elementos individuales (Delitos de Robo y Hurto) para sacar una conclusión general.

“La inducción asciende de lo particular a lo general. Es decir, empleamos este método cuando observamos hechos particulares y obtenemos proposiciones generales. Ello significa que es un proceso mediante el cual, a partir de estudios de casos particulares, se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos estudiados” (Jurado, 2005, p. 3)

1.8.2. Técnicas e instrumentos

El presente trabajo utiliza dos tipos de técnicas para la recolección de información que sustenten, con datos fidedignos, la validez de la investigación, aplicando correctamente los instrumentos en el trabajo de campo. Estas técnicas son: la revisión documental y la entrevista.

1.8.2.1. Revisión documental

La revisión documental tiene como fundamento la información de documentos proporcionada por el Servicio de Defensa Pública, estrategia que facilita el trabajo de campo, puesto que su análisis fundamenta de manera directa la elaboración de los informes

sobre los procesos vigentes. No hay que olvidar que los procesos penales deben estar respaldados con la documentación pertinente

“Es una herramienta usada para la revisión de documentos utilizados en el sujeto investigado, permite determinar la forma de registros, requisitos, datos, actividades de los diferentes ciclos operacionales, se empela para realizar un estudio técnico minucioso en la documentación administrativa y técnico – operativa recolectada.” (Avendaño y Lucana, 2005, p. 48)

1.8.2.2. Entrevista

La entrevista es una conversación entre dos o más personas, en la cual uno es él quien pregunta (entrevistador) y otro es el entrevistado. Estas personas dialogan con arreglo a ciertas pautas de un problema o cuestión determinada, teniendo un propósito profesional investigativo, presupone la existencia de personas y la posibilidad de interacción verbal dentro de un proceso de acción recíproca. Como técnica de recolección va desde la interrogación estandarizada hasta la conversación libre, en ambos casos se concurre a una guía que puede ser un formulado o esquema de cuestiones que ande orientar la conversación.

Denzin (1991) citado por Rojas (2010:85) la define como "un encuentro donde el entrevistador intenta obtener información, opiniones o creencias de una o varias personas". Para la validez de la entrevista Pourtois y Desmont (1992) citado por Rojas (2010:96) "proponen la triangulación interna o crítica de identidad, sugieren conocer bien a los entrevistados en sus componentes afectivos, personales, sociológicos", así como que lo que sostienen es original y no testimonio referido de otros. "Proponen, asimismo la validez de significancia dirigida a descubrir el sentido que le dan los sujetos a las palabras", a través de darles copia de la entrevista realizada.

En ese marco se realizará entrevistas al director, abogados defensores, personal de apoyo de la Institución.

1.9. Diseño Metodológico del Trabajo

El presente trabajo dirigido responde a un diseño metodológico organizado en fases, es decir, en etapas que deben cumplirse a cabalidad para poder avanzar. Estas fases responden al logro del objetivo general y los objetivos específicos.

1.9.1. Fases del trabajo

Las fases del trabajo se dividen en tres, que responden al siguiente detalle:

a) Primera fase. - Trabajar con los defensores públicos para lograr a conocer las dificultades que tienen en los procesos que llevan en la actualidad en delitos contra la propiedad.

- a) Entrevista con el director y Defensores Públicos de la institución.
- b) Coordinación con el director y defensores públicos sobre la colaboración a realizar en la atención de delitos contra la propiedad.
- c) Identificación del número de procesos existentes relacionados en delitos Contra la Propiedad.

b) Segunda fase. - Seguimiento a los procesos utilizando los diferentes métodos y técnicas de este trabajo dirigido en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

- a) Elaboración de informes bimestrales en forma prevista en cronograma sobre las actividades realizadas.
- b) Recepción de solicitudes de Defensa Pública.
- c) Visita a los imputados o acusados en la cárcel de Villa Busch.

c) Tercera fase. - Coadyuvar en la atención en delitos contra la propiedad en las causas nuevas que ingresan y realizar seguimientos para dar la celeridad y el debido proceso siendo este mi contribución a la institución.

- a) Coadyuvar con los trámites procesales.

- b) Actualización de informes sobre los procesos, para que los abogados defensores estén pendientes de cualquier situación que pueda favorecer o perjudicar a sus usuarios.
- c) Asistencia a declaraciones informativas, audiencias, inspecciones oculares y otros como auxiliar del defensor público.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

El fundamento teórico, del presente trabajo dirigido, comprende los marcos teórico y legal, que engloban contenidos doctrinales y jurídicos.

2.1.1. Teoría general del delito

La criminología es una disciplina con raíces en las concepciones científico filosóficas del Iluminismo. Fue Cesare Beccaria el pionero que formuló los principios de la Criminología Clásica, cuyos supuestos se basaban en las teorías del control social de Hobbes, Montesquieu y Rousseau.

La base de la teoría clásica de la criminología estaba apoyada en la teoría del contrato social, que sostenía que los hombres se reunían libremente en sociedad conforme a acuerdos que garantizaban el orden y la convivencia. En relación a este consenso se proponía el castigo de aquellas conductas perjudiciales o peligrosas para el cuerpo social y la recompensa para aquellas que, de alguna manera, contribuían al mantenimiento del equilibrio del mismo. Se establecía una tipología de las conductas consideradas desviaciones que posibilitaban clasificar a un individuo como delincuente.

Al hablar de criminología hemos hecho una pincelada que consideramos innecesario ampliar, ya que hay infinidad de libros sobre el tema. En cuanto a la segunda, sustenta la revisión de algunas de las concepciones clásicas (por ejemplo, la aplicación de medidas penales universales sin considerar las diferencias entre los delincuentes) y la incorporación al ámbito de la criminología de especialistas de disciplinas ajenas al Derecho penal como el psiquiatra y el trabajador social.

2.1.2. Teoría general del delito

Se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea homicidio o hurto, que, aunque tengan características comunes, pueden tener peculiaridades y penalidades distintas (Zaffaroni, págs. 372-374).

Tiene un carácter instrumental y práctico: es un instrumento conceptual que permite aplicar la ley a casos concretos. Trata de dar una base científica a la práctica de los juristas del Derecho penal, proporcionándoles un sistema que permita la aplicación de la ley a los casos concretos con un considerable grado de seguridad. El grado de seguridad no es absoluto.

El jurista del Derecho penal tiene que asumir que la teoría del delito no puede eliminar totalmente la inseguridad implícita en la tarea de trasladar al caso concreto lo dispuesto en general por el texto de la ley. La teoría del delito realiza la tarea de mediación entre el texto legal y el caso concreto.

2.1.3. Concepto de delito

Es el inicio de la teoría general del delito, para ello debemos partir del Derecho penal positivo, ya que todo intento de definir el delito al margen del Derecho Penal vigente es simplemente hacer filosofía.

El concepto del delito como una conducta castigada por la ley con una pena es solo un concepto formal. Debe tratarse de una acción u omisión, debe ser doloso o culposo y penado por la ley.

El “concepto del delito responde a una doble perspectiva: por un lado, es un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio de desvalor se le llama injusto o antijuridicidad, es pues, la desaprobación del acto; culpabilidad la atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable del mismo” (Muñoz Conde, 1991).

Según Villamor (2000), los elementos principales del delito son la acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad y punibilidad.

2.1.4. La acción

En cuanto a la evolución de la teoría general del delito, seguiremos la teoría finalista: concepto de acción basado en la dirección del comportamiento del autor con una finalidad previa. Por la que un individuo, en el uso de su conocimiento causal, es capaz de dominar dentro de ciertos límites, el suceder y conducir su actuación a la consecución de una meta con arreglo a un plan. Esta teoría finalista, aunque se le achaca que sea intelectualista,

racionalista y que le da importancia a los sentimientos: pensar, sentir, obrar; para que sean computados para valorar la carga de la pena o bien la capacidad de culpabilidad y, por tanto, puedan cuantificar la pena, parece la más lógica y eficaz a la hora de la valoración de un hecho desde la vertiente médica o psicológica.

La acción sería “una conducta humana relacionada con el medio ambiente, dominada por la voluntad dirigente y encaminada a un resultado” (Maurach, 1994). Pero, para actuar se precisa haber pensado, proyectado un acto, para dirigirse a un objetivo, por tanto, la representación, la idea viene antes de la acción. Aunque para el Derecho penal se contempla la acción y la omisión. El hombre puede prever dentro de ciertos límites las consecuencias posibles de su actividad conforme a su plan. Por lo tanto, un comportamiento es evitable cuando el autor tenía la posibilidad de dirigir su acción a un fin determinado.

Si aceptamos que la acción es una conducta humana relacionada con el medio ambiente, dominada por la voluntad, dirigida y encaminada a un resultado, por tanto, “la voluntad no puede concebirse sino como ideación proyectada”; del “querer interno”.

No hay voluntad cuando hay una fuerza irresistible que obliga a una acción. Puede ser de origen interno o externo. La fuerza irresistible de origen interno, como en las neurosis compulsivas, no es voluntaria; obedecen a núcleo neurótico, por ejemplo, las cleptománías. Una fuerza irresistible de origen externo, por ejemplo, es lo que le pasa a una persona que al sentir dolor de una quemadura estira los miembros y produce lesión en otra persona u objeto.

2.1.5. La tipicidad.

De la gama de acciones antijurídicas que se comete, el legislador ha seleccionado las más graves y las más intolerables, conminándolas a una pena. La tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que hace la Ley.

Tipicidad “es la adecuación de la conducta del sujeto al tipo penal” (Villamor, 2003, Pág. 91). “Para ello es necesario establecer un juicio de tipicidad, la averiguación que sobre una conducta se efectúa para saber si presenta los caracteres imaginados por el legislador,

siendo la tipicidad el resultado afirmativo de ese juicio” (Zaffaroni, 2000, Pág. 416). La tipicidad es la garantía del principio de legalidad.

2.1.6. La antijuridicidad.

Delito es toda conducta descrita por la ley cuya consecuencia es la pena o las medidas preventivas o represivas (Villamor, 2003, Pág. 61). Es una acción típicamente antijurídica y culpable. La conducta es antijurídica cuando incumple el ordenamiento jurídico. Es “un juicio de valor por el que se declara que la conducta no es aquella que el derecho demanda” (R. Devesa, 1994, Pág. 404). El proceso de valoración de la antijuridicidad se realiza, en principio, identificando el hecho como una conducta; la acción de una persona adecuada a una descripción típica, es decir a un tipo penal.

La expresión “antijuridicidad” para expresar esta problemática no resulta ser, por lo tanto, la más adecuada. Presupone una teoría del delito en la que la realización del tipo no tenía ninguna significación respecto del ordenamiento jurídico y solo su falta de autorización especial era determinante de lo ilícito. En la actualidad es preferible hablar de “justificación”.

Con ello se hace referencia a la situación que se da cuando alguien ha obrado lesionando una norma, pero no el orden jurídico, es decir, ha realizado una acción típica adecuada al derecho, justificada. Podría ser la legítima defensa basada en que en derecho no tiene porqué soportar lo injusto.

Pero la reacción debe ser en el momento del ataque injusto, cuando el agredido no encuentra otro medio de defensa que la reacción súbita e inmediata ante el ataque de una legítima defensa.

Resumiendo, una conducta es típica si con ella se infringe una norma jurídica y será antijurídica si no está justificada por una causa de justificación. Adoptando el criterio de la “antijuridicidad” como juicio definitivo acerca de la prohibición de una conducta (Zaffaroni, 2002, pág. 595).

2.1.7. La culpabilidad

En la culpabilidad, las facultades psicobiológicas del autor hablan de la imputabilidad o no, es decir, de la capacidad de culpabilidad, el conocimiento por parte del autor del carácter de lo prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto.

Ambas tienen un lado negativo, la existencia de una fuerza irresistible excluye la acción. La absoluta imprevisibilidad anula la relación psicológica con el resultado; la causa de legítima defensa autoriza la comisión del hecho prohibido; las facultades psíquicas del autor, disminuidas o anuladas, causan imputabilidad parcial o total.

La teoría general del delito tiene como función determinar los rasgos que convierten una conducta en delictiva. Si bien existen características de cada delito, también existen rasgos comunes a todos los tipos, que son los que constituyen el concepto de delito. Este concepto formal de delito supone la materialización del Principio de Legalidad: no hay delito sin Ley.

El concepto del delito, como una conducta castigada por la ley con una pena, es solo formal. El delito debe tratarse de una acción u omisión, debe ser doloso o culposo y penado por la ley. Culpabilidad, es culpable quien actúa de una manera, cuando podía libremente obrar de otra. Quien, pudiendo abstenerse de realizar la acción tipificada, decide actuar en contra de lo prohibido. “La capacidad de culpabilidad tiene un momento (cognoscitivo) (intelectual) y uno de voluntad (volitivo); la capacidad de comprensión de lo injusto y de determinación de la voluntad (conforme a sentido). Solo ambos momentos conjuntamente constituyen la capacidad de culpabilidad” (Welzel, 1976, Pág. 216). Artículo 14 del Código Penal. (DOLO). Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad.

2.1.8. Conocimiento de la antijuridicidad

La antijuridicidad habla de la prohibición de una conducta. El sujeto debe saber, conocer, tener conocimiento del carácter de lo prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto. Pero, está claro que no hay culpabilidad sin antijuridicidad,

aunque sí hay antijuridicidad sin culpabilidad. La legítima defensa es una agresión antijurídica, aunque el autor no sea culpable. Y frente a un acto lícito no antijurídico no cabe legítima defensa.

Hay dos elementos que llevan a determinar la responsabilidad del autor. Conocimiento sobre la ilicitud del hecho (antijuridicidad). Componente psicobiológico: Facultades psíquicas y físicas (imputabilidad).

2.1.9. La imputabilidad.

En la culpabilidad, las facultades psíquicas del autor hablan de la imputabilidad o no, es decir de la capacidad de culpabilidad, el conocimiento por parte del autor del carácter de lo prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto. Ambas tienen un lado negativo, la existencia de una fuerza irresistible excluye la acción. La absoluta imprevisibilidad anula la relación psicológica con el resultado. La causa de legítima defensa autoriza la comisión de un hecho prohibido. Las facultades psíquicas del autor, disminuidas o anuladas, causan la imputabilidad parcial o total.

El concepto del delito responde a una doble perspectiva: es un juicio de desvalor sobre un acto humano por otro, es un juicio de desvalor sobre el autor del hecho. Al primero se le llama injusto y al segundo culpabilidad. Hay tres métodos de determinar la incapacidad, el biológico, el psicológico y el mixto. Nuestra legislación hace uso del mixto. Artículo 17 del Código Penal. (INIMPUTABILIDAD). Está exento de pena el que en el momento del hecho por enfermedad mental o por grave perturbación de la conciencia o por grave insuficiencia de la inteligencia no pueda comprender la antijuridicidad de su acción o conducirse de acuerdo a esta comprensión.

Imputabilidad, es un atributo de la persona que permite la posibilidad de atribuirle una culpa, un delito, una acción y es parte integrante de la culpabilidad, radica en la posibilidad que tenía el sujeto de pensar, querer y obrar de una manera distinta a la que actuó infringiendo la ley.

2.1.10. Concepto de imputabilidad

En lo jurídico, la imputabilidad es la aptitud de la persona para responder de los actos que realiza (Gómez De Liaño, 1979). El concepto, tiene una base psicológica, comprende el conjunto de facultades psíquicas mínimas que debe poseer un sujeto autor de un delito para ser declarado culpable del mismo (Muñoz Conde, 1988).

Por tanto, la imputabilidad descansa sobre una base de índole psicobiológica, el estado biológico y psicológico del sujeto en el momento de los hechos. Es preciso que un perito dictamine o determine si en el momento de los presuntos hechos delictivos imputados cumplía los requisitos biológicos (conocimiento y libertad volitiva) para poder aplicarle la pena.

La imputabilidad descansa sobre dos condiciones fundamentales: a) Que en el momento de la acción el sujeto posea la inteligencia y el discernimiento de sus actos y b) Que el sujeto goce de la libertad de su voluntad o de su libre albedrío.

Por lo tanto, toda enfermedad mental que afecte a la inteligencia o a la voluntad, así como cualquier estado temporal de anulación o perturbación de la conciencia alterarán el grado de imputabilidad.

De acuerdo a estos presupuestos, debería existir grados de imputabilidad: una eximente completa, cuando las facultades mentales, están abolidas. Por ejemplo, enajenación mental. Se manifiesta en una disminución de sus facultades intelectivas o volitivas, con una indudable limitación para comprender la ilicitud del acto o el conocimiento del alcance y trascendencia de sus actos.

Otra, cuando exista una merma o disminución considerable de las capacidades para comprender o querer, sería una eximente incompleta. Una atenuante, cuando exista una merma o disminución de escasa intensidad, leve o tenue, de poca incidencia en la imputabilidad.

Finalmente, una atenuante analógica; cuando hay una merma o disminución de sus facultades intelectivas o volitivas, con una indudable limitación para comprender la ilicitud

del acto, pero de forma temporal. Hablaríamos de una analógica, por la similitud del cuadro temporal de anulación temporal de facultades con uno orgánico, persistente. Como el que se puede producir por el efecto de drogas o de un arrebato u pasión emocional desenfrenada.

“Jurídicamente, cualquier persona que pueda responder por los actos que realiza es imputable. Para responder a sus actos, la persona debe tener: Plena conciencia y discernimiento de sus actos. Poseer suficiente inteligencia y un estado de madurez mínimo. Saber diferenciar el bien del mal. Gozar de la libre voluntad de sus actos” (Barral, Núñez de Arco, Caballero, 2004).

2.2. Marco histórico

Tomando en cuenta que el derecho boliviano tiene sus raíces en el derecho romano, es necesario presentar una síntesis de la clasificación de los delitos en Roma en el presente apartado.

Como es de conocimiento general en la historia de la humanidad, “Roma se considera la cuna del Derecho, no porque con su civilización haya nacido, sino porque es ahí donde comienza a adquirir carácter científico y sistemático, al extremo que con variantes por el avance de la cultura humana el Derecho sigue la ruta que le dan los romanos al igual que la Filosofía que sigue el impulso que los griegos le dieron 4.000 años A.C. Lo que resalta en esta cita de Benjamín Miguel Harb es que el Derecho evoluciona a partir de las instituciones romanas, tomando en cuenta sobre todo la amplitud de relaciones que regulan, pues se tocan tanto los temas relativos a la persona, la propiedad, el uso del suelo y otros aspectos más.

En lo referente a nuestro tema de estudio, se observa que “Los romanos llaman al derecho con la denominación de Jus y distinguieron el Jus Civilis, Jus Gentium (Derecho Internacional) y Jus Criminalis de éstas tres formas identificadas por el autor, la Jus Criminalis es la que interesa a este estudio, ya que tiene que ver con la inclusión de los criminales o transgresores de la norma.

Además de lo anotado, es necesario tomar en cuenta que “El derecho penal en los orígenes del pueblo romano se confunde con normas religiosas que van evolucionando hasta adoptar formas laicas y públicas” aclaración del autor es importante para remarcar el realce que le daba a la sanción en el Derecho romano, y que tenía que ver con la trasgresión a las normas que se atribuían a la divinidad, para luego otorgarles un carácter más humano, terrenal.

Finalmente, cabe considerar que “En todo el Derecho Romano y por lo tanto en el Penal podemos distinguir tres grandes épocas: la Época Antigua que coincide con la Monarquía; la Época de la República que corresponde a los tribunales Permanentes y el Imperio que es el de las verdaderas instituciones” de esta forma, se fue configurando el tratamiento de la conducta antijurídica y su sanción en Roma.

Luis Rodolfo Argüello afirma que “El derecho romano, que consideró delito todo acto ilícito castigado por una pena, conoció desde antiguo dos categorías de delitos, los públicos, llamados crimina, que lesionaban a la comunidad como tal y que el Estado perseguía y sancionaba con una pena pública, y los delitos privados, denominados delicta o maleficia, que eran hechos antijurídicos que provocaban lesión a un particular, a su familia o su patrimonio, y que se castigaban con una pena privada de carácter pecuniario” esta primera forma de clasificación señalada por Argüello es importante para la historia del Derecho, ya que la misma se mantiene hasta el día de hoy la diferenciación entre ambos tipos de delito mencionada por el autor argentino permite la distinción entre el daño que ocasionaba una conducta antijurídica, y que dependía del número de personas o las instituciones a las que afectaba.

2.2.3. Marco contextual

En nuestro marco contextual se hará referencia a las normas de países en materias penales pertinentes a la defensa técnica penal habiendo elegido los que consideró más beneficiosos para el tema del Trabajo Dirigido.

2.2.3.1. Legislación Colombiana

Dentro de la legislación Colombiana la Defensoría Pública es un servicio público gratuito que presta el Estado a través de la Defensoría del Pueblo con la Ley N° 941, mediante el

cual se provee de un defensor gratuito a las personas que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial.

En lo que respecta a la Defensa Pública en materia penal de los Defensores Públicos a continuación algunos artículos: Artículo 1°. Finalidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales. Artículo 2°. Cobertura. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará sus servicios en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos. También se prestará por las necesidades del proceso previstas en el inciso 2° del artículo 43 de la presente ley, en cuyo caso el imputado o acusado pagará al Sistema la totalidad de los honorarios y gastos causados. Para los efectos de la presente ley, se entiende por persona en imposibilidad económica, aquella que carece de recursos suficientes para proveer su defensa técnica y por persona en imposibilidad social, aquella que por discriminación u otra circunstancia excluyente no pueda acceder a un defensor particular. Artículo 3°. Igualdad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública contará con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad frente a los demás sujetos procesales. Artículo 4°. Derecho de defensa. El Sistema Nacional de Defensoría Pública garantizará el derecho a una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente. Artículo 5°. Oportunidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará un servicio oportuno, para lo cual se reglamentarán los procedimientos que habrán de seguirse. Artículo 6°. Gratuidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará su servicio de manera gratuita con las excepciones previstas en la presente ley. Artículo 7°. Calidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública contará con estándares que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación del servicio. Artículo 8°. Responsabilidad. Los abogados que presten el servicio de asistencia y representación judicial en el Sistema Nacional de Defensoría Pública estarán sujetos, según el caso, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, a las responsabilidades y sanciones que les impone su condición de servidores públicos o de particulares que cumplen funciones públicas y de sus

faltas en el ejercicio de la profesión de abogado conocerán las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura en sus respectivas instancias. Artículo 9°. Selección objetiva. Las personas jurídicas y naturales que contraten con el Sistema Nacional de Defensoría Pública serán escogidas de acuerdo con los principios de transparencia y selección objetiva. Artículo 43. Gratuidad. La defensoría pública es gratuita y se prestará en favor de aquellas personas que se encuentren en imposibilidad económica de proveer la defensa de sus derechos, con el fin de asumir su representación judicial. Excepcionalmente, la defensoría pública podrá prestarse a personas que, teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor. Estos casos serán reglamentados por el Defensor del Pueblo, para lo cual se tendrán en cuenta factores como las connotaciones sociales de las personas que llegaren a solicitar la defensa, la trascendencia de los hechos del juicio criminal para la sociedad, la renuencia de los abogados particulares para representar a los implicados y las demás necesidades del proceso. En estos eventos el Defensor del Pueblo ordenará el cobro de la asistencia profesional según las tarifas que rigen el ejercicio de la profesión de abogado. Artículo 44. Suspensión. No se prestará el servicio a la persona que recurra a medios fraudulentos para tratar de acceder a la defensoría pública gratuita, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar. En caso de que la defensa pública haya asumido la representación judicial y durante la actuación se comprobare la capacidad económica del usuario se retirará el servicio en forma inmediata. Artículo 45. Extensión. La defensa técnica se prestará en todas las etapas en qué sea necesaria la asistencia del defensor público de acuerdo con la ley. Artículo 49. Reserva. La comunicación entre el defensor público y su representado será reservada. Tal condición será garantizada por las autoridades. Artículo 51. Solicitud. El servicio de defensoría pública en materia penal se prestará a solicitud del interesado, del Fiscal, del Ministerio Público, del Funcionario Judicial o por iniciativa del Defensor del Pueblo, cuando lo estime pertinente por necesidades del proceso. Artículo 54. Turnos para permanencia del Sistema. Se garantizará el derecho a una defensa integral e ininterrumpida. A este efecto habrá, de acuerdo con las necesidades del servicio, turnos de atención de los defensores públicos en los lugares que se requieran. (Ley 941, 2005)

2.2.3.2. Legislación Chilena

La Defensoría Penal Pública en Chile con la Ley N° 19718 a través del Ministerio de Justicia proporciona defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que carezcan de abogado, asegurando de esta manera el derecho a defensa por un letrado y el debido proceso en el juicio penal a contar con un abogado.

La defensa penal que presta la Defensoría Penal Pública será gratuita, excepto para quienes cuenten con recursos económicos, los que deberán pagar parcial o totalmente el servicio, pero a diferencia de otros países los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años no pagarán el servicio, cualquiera sea su situación económica.

En lo que respecta a la Defensa Pública a la legislación comparada de los Defensores Públicos a continuación algunos artículos:

Artículo 2°.- La Defensoría tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Artículo 35.- Son beneficiarios de la defensa penal pública todos los imputados o acusados que carezcan de abogado y requieran de un defensor.

Artículo 36.- La defensa penal pública será siempre gratuita. Excepcionalmente, la Defensoría podrá cobrar, total o parcialmente, la defensa que preste a los beneficiarios que dispongan de recursos para financiarla privadamente. Para estos efectos considerará, al menos, su nivel de ingreso, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependan, en conformidad con lo que señale el reglamento. Siempre que correspondiere cobrar a algún beneficiario por la prestación del servicio de la defensa penal, se le deberá informar de ello en cuanto se dé inicio a las gestiones en su favor, entregándole copia del arancel existente y de las modalidades de pago del servicio.

Artículo 37.- Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo anterior, la Defensoría deberá elaborar anualmente el arancel de los servicios que preste. En la determinación del arancel deberá estimarse el costo de los servicios prestados por la defensa y las etapas del proceso en que se asistiere al beneficiario. Para estos efectos, se tomarán en consideración, entre otros, los costos técnicos y el promedio de los honorarios de la plaza, debiendo dichas tarifas ser competitivas con éstos.

Artículo 38.- La Defensoría Regional determinará el monto que el beneficiario deberá pagar por el servicio, en el momento en que se ponga término a la defensa penal pública. El imputado o acusado que no se conforme con esa determinación podrá siempre reclamar al Defensor Regional, y en última instancia, al juez o tribunal que conozca o hubiere conocido las gestiones relativas al procedimiento, en forma incidental.

Artículo 40.- Los abogados que presten defensa penal pública estarán sujetos, en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión y, además, a las que se regulan en esta ley. Los defensores penales públicos ejercerán su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere esta ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que emprendan en el cumplimiento de sus funciones. (Ley no. 19.718, 2018)

2.2.3.3. Legislación Venezolana

La Legislación venezolana contempla la Ley Orgánica de la Defensa Pública N° 39021, que tiene por objeto regular la naturaleza e idoneidad de la Defensa Pública, con el fin de asegurar la eficacia del servicio y garantizar los beneficios de la carrera del Defensor Público o Defensora Pública.

En lo que respecta a la Defensa Pública en materia penal de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con Competencia establece lo siguiente:

Artículo 2. La Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia que tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de su competencia. Asimismo, está dedicada a prestar a nivel nacional un servicio de defensa pública, en forma gratuita a las personas que lo requieran, sin distinción de clase socioeconómica.

Artículo 8. Son competencias de la Defensa Pública:

1. Garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Cualquier otra que, por aplicación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de las normas, tratados, pactos y convenciones internacionales.

Además de la Defensa Pública en materia Penal la Ley contempla la Defensa Pública en materia penal, asimismo en materia de Protección del Niño, Niña y Adolescente; materia de Responsabilidad penal del Adolescente; Defensores Públicos o Defensoras Públicas de Indígenas; materia Civil, Laboral, Mercantil y Tránsito; materia Contencioso Administrativa; Defensoras y Defensores Públicos con competencia ante los Órganos y Entes Administrativos Nacionales y Estadales; Defensoras y Defensores Públicos con competencia ante los Órganos y Entes Administrativos Municipales, Defensores Públicos o Defensoras Públicas Integrales (en todas las materias y especialmente las relacionadas con creación, registro, funcionamiento de cooperativas, asociaciones sin fines de lucro, fundaciones y cualquier otra forma de organización civil que prevea la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) y Defensoras y Defensores Públicos con Competencia ante el Tribunal Supremo de Justicia.

2.2.3.4. Legislación Paraguaya

En el país de Paraguay cuentan con la Ley N° 4423/11 “Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Publica” a continuación algunos artículos más resaltantes:

Artículo 1°. - Naturaleza. Objetivo. El Ministerio de la Defensa Pública, en adelante denominado “La Defensa Pública”, es una persona jurídica de derecho público que Integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional; así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos. Su función es la de ejercer la defensa de los usuarios de sus servicios y vigilar la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su competencia.

7. Gratuidad. Los servicios de la Defensa Pública son gratuitos para quienes acceden a los mismos en las condiciones requeridas en la presente Ley y demás normas reglamentarias.

Artículo 9°. - Funciones Principales. La Defensa Pública tendrá las siguientes funciones principales: 1. Fijar las políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de las personas y los derechos conforme a la Constitución Nacional y las Leyes de la República. 2. Propender la salvaguarda de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia. 3. Asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas

físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción. Ejercerá así la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad. 4. Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos. 5. Procurar la conciliación y aplicación de medios alternativos para la solución de conflictos en los casos y materias que correspondan. 6. Presentar anualmente un informe público sobre la gestión realizada. 7. Elaborar y presentar anualmente a la Corte Suprema de Justicia su anteproyecto de presupuesto.

Artículo 21°. - Funciones del Defensor Adjunto en lo Civil y de la Niñez y la Adolescencia y del Defensor Adjunto en lo Laboral y lo Contencioso–Administrativo. Estos Defensores Adjuntos tendrán las siguientes funciones, respectivamente: 1. Proveer lo conducente al orden y funcionamiento de la Defensa Pública en las jurisdicciones de su competencia. 2. Disponer las medidas necesarias para dotar de asistencia legal o representación en las jurisdicciones de su competencia a quien lo requiera e instar al cumplimiento eficaz de la defensa. 3. Vigilar el estricto cumplimiento de los deberes de los Defensores Públicos a su cargo. 4. Requerir a los Defensores Públicos informaciones periódicas para evaluar el desarrollo de los procesos y para la elaboración del informe anual. 5. Coordinar y supervisar a los Defensores Públicos y funcionarios auxiliares a su cargo, distribuyendo las tareas del modo más objetivo y equitativo para el mejor desenvolvimiento del servicio, en consonancia con las directivas emanadas del Defensor General. 12 LEY 4423/11 6. Resolver las cuestiones que dentro de su área se susciten entre los Defensores Públicos y funcionarios en materia de atribuciones y competencia. 7. Inspeccionar periódicamente las Defensorías Públicas en todo el territorio de la República. 8. Solicitar informes a las instituciones de familia y afines donde los representados de la Defensa Pública se encuentran alojados y en su caso, ordena que el Defensor Público interviniente constituya en dichas sedes con el objeto de inspeccionar su estado y el respeto del derecho. 9. Formular al Defensor General recomendaciones que, por ser convenientes a un mejor servicio de su área amerita el dictado de instrucciones generales o particulares. 10. Cooperar con la Dirección de Administración en las cuestiones relativas a la elaboración y ejecución del presupuesto de la Defensa Pública. 11. Ejercer las otras funciones que le derive el Defensor General. 12. Cualquier otra establecida en la Ley o el Reglamento Interno.

Artículo 22°. - Funciones del Defensor Adjunto en lo Penal. El Defensor Adjunto en lo Penal tiene por función: 1. Proveer lo conducente al buen orden y funcionamiento de la Defensa Pública en la jurisdicción Penal Ordinaria y de los Menores infractores de la Ley Penal. 2. Disponer las medidas necesarias para dotar de asistencia legal o representación a quienes requieran de los servicios de la Defensa Pública e insta al cumplimiento eficaz de la defensa penal. 3. Vigilar el estricto cumplimiento de los deberes de los Defensores Públicos a su cargo. 4. Coordinar y supervisar a los Defensores Públicos y funcionarios auxiliares a su cargo, distribuyendo las tareas del modo más objetivo y equitativo para el mejor desenvolvimiento del servicio, en consonancia con las directivas emanadas de la Defensoría General. 5. Resolver las cuestiones que dentro de su área se susciten entre los Defensores Públicos y funcionarios en materia de atribuciones y competencia. 6. Requerir a los Defensores Públicos informaciones periódicas para evaluar el desarrollo de los procesos y para la elaboración del informe anual. 7. Inspeccionar periódicamente las Defensorías Públicas en todo el territorio de la República. 8. Solicitar informes a los establecimientos penitenciarios donde son representados por el Ministerio de la Defensa Pública sentados de la Defensa Pública guardan reclusión y en su caso, ordena que el Defensor Público interviniente se constituya en dicha sede para comunicar a su representado el estado procesal de su causa y verificar las condiciones en que cumple su reclusión. 9. Participar, cuando se requiera de su concurso, en los Juicios Orales y Públicos. 10. Formular al Defensor General recomendaciones que, por ser convenientes a un mejor servicio de su área, amerita el dictado de instrucciones generales o particulares. 11. Cooperar con la Dirección de Administración en las cuestiones relativas a la elaboración y ejecución del presupuesto de la Defensa Pública (Ley, 4423/11)

2.4. Marco Conceptual

2.4.1. Proceso.

Conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con las reglas preestablecidas, que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de éste en un caso concreto, así como la conducta del sujeto o sujetos, también extraños al órgano, frente a quienes se ha requerido esa intervención.

2.4.2. Delito.

Delito es toda conducta descrita por la ley cuya consecuencia es la pena o las medidas preventivas o represivas, una acción típicamente antijurídica y culpable. La conducta es antijurídica cuando incumple el ordenamiento jurídico. (Villamor, 2003, Pág. 61).

2.4.3. Garantías Constitucionales.

Es el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. (Cabanellas)

2.4.4. Hurto.

La palabra hurto procede del latín furtum y significa acción de hurtar, que se define como tomar o retener bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas (Vaquero, 2013).

2.4.5. Defensa técnica.

El derecho a la defensa cumple, dentro el proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por otra, es la garantía que torna operativas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad de derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro el proceso penal. (Binder, 2010).

2.4.6. Delitos contra el Derecho a la Propiedad.

Según Cáceres (1998) en los delitos contra el Derecho a la propiedad de manera general su objetivo es proteger la misma, o sea la propiedad de todo tipo de bienes tanto muebles como inmuebles e inmateriales como los derechos de propiedad intelectual. (Caseres, 1998)

2.4.7. Robo.

El robo, tipificado dentro de los delitos contra los derechos a la propiedad se caracteriza por el apoderamiento de una cosa mueble de ajena pertenencia con el ánimo de enriquecerse, de lucrar , utilizando como medio para la comisión del acto delictivo el uso de la violencia o la intimidación de la víctima o la fuerza sobre los bienes para lograr su propósito , por

ejemplo la rotura de una puerta, ventana, cerradura, para entrar al lugar donde se encuentra los bienes que serán objeto de robo. (Vaquero, 2013)

2.5.Marco legal

2.5.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dentro de sus garantías jurisdiccionales, protege al ciudadano y le confiere el derecho a la defensa, tal cual se expresa en los siguientes artículos:

“Artículo 115...II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.” (2009, p. 43)

Esto está relacionado con la igualdad de condiciones entre las partes que afrontan un proceso penal, puesto que la defensa es un derecho inviolable del ciudadano que es acusado, imputado o sindicado de la comisión de un delito.

Wilson R. García Caba (2016, p. 36-36) explica que el derecho a la defensa, es la potestad inviolable del denunciado o imputado a defenderse e intervenir en todos los actos de investigación preliminar, etapa preparatoria y en las demás etapas del proceso penal, formulando peticiones y observaciones que considere oportunas, a ser escuchado y presentar las pruebas que estime convenientes en su descargo haciendo uso efectivo de los recursos que la ley le franquea.

“Artículo 119... II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.” (CPE, 2009, P. 44)

De esta manera se garantiza la seguridad jurídica de los procesados, puesto que no quedan en estado de indefensión, mediante la asignación de un abogado de defensa pública, que realizará el asesoramiento técnico legal.

2.5.2. Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999

Toda persona a quien se atribuye un delito tiene derecho a ser tratado con el debido respeto a su dignidad de ser humano.

Artículo 1. Ninguna Condena sin Juicio Previo y Proceso Legal. Nadie será condenado a sanción alguna sino es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en juicio oral y público, celebrado conforme a la Constitución, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes.

Artículo 5. Calidad y Derechos del Imputado. Se considera imputado a toda persona a quien se atribuye la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y los Tratados Internacionales vigentes y este Código le reconozcan, desde el primer acto del proceso hasta su finalización. Se entenderá por primer acto del proceso, cualquier sindicación en sede judicial o administrativa contra una persona como presunto autor o participe de la comisión de un delito.

Artículo 6. Presunción de Inocencia. Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada. No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio. La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad. En el caso de rebeldía, se publicará únicamente los datos indispensables para su aprehensión.

Artículo 7. Aplicación de Medidas Cautelares y Restrictivas. La aplicación de medidas cautelares establecidas en este Código será excepcional. Cuando exista duda en la aplicación de una medida cautelar o de otras disposiciones que restrinjan derechos y facultades del imputado, deberá estarse a lo que sea más favorable a este.

El derecho constitucional a la defensa que tienen los ciudadanos que son imputados o acusados, son especificados en el Código de Procedimiento Penal (CPP), tal cual se expresa en el Artículo 8 (Defensa material), que a la letra dice:

“El imputado, sin perjuicio de la defensa técnica, tendrá derecho a defenderse por sí mismo, a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas.” (1999, p. 3)

Artículo 133. Duración Máxima del Proceso. Todo proceso tendrá una duración máxima de tres años, contados desde el primer acto del procedimiento, salvo el caso de rebeldía.

Vencido el plazo, el juez o tribunal del proceso, de oficio o a petición de parte, declarará extinguida la acción penal.

Por lo que el Estado faculta al encausado a defenderse, de manera directa, si es procesado por la presunta comisión de un delito, sin que esto interfiera en la participación de un defensor técnico, sea privado o de oficio. Según Porfirio Machado Gisbert (2014, p. 28. Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable. Derecho que se manifiesta en el Artículo 9 (Defensa técnica), del mismo cuerpo legal.

“La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado.” (1999, p. 3)

2.5.3. Ley N° 2268 de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto regular: 1. La Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes: 2. El cumplimiento de la Suspensión Condicional del proceso y de la pena: y 3. La ejecución de las Medidas Cautelares de carácter personal.

Artículo 2. Principio de Legalidad. Ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamiento escrito emanado de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por Ley. La privación de libertad obedece al cumplimiento de una pena o medida cautelar personal, dispuesta conforme a Ley.

Las únicas limitaciones a los derechos del interno son las emergentes de la condena y las previstas en esta Ley: fuera de ellas no es aplicable ninguna otra limitación. (Ley N° 2298,2001)

2.5.4. Ley de Servicio Plurinacional de Defensa Pública, N° 463

El Estado, de manera provisoria, garantizando el respeto a los derechos constitucionales y penales crea instituciones de asesoramiento legal gratuito, tal cual lo estipula la Ley N° 463, en su Artículo 1 (Objeto): “Créase el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.” (2013, p. 17)

Permitiendo al Estado intervenir en casos penales en los que el imputado, acusado o sindicado esté en situación de indefensión, garantizando de esta manera su derecho a la defensa. Por lo tanto, el Artículo 10 (2013, p. 20) establece que la defensa penal técnica designada por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, tiene patrocinio y representación suficiente para ejercer los derechos de la usuaria o el usuario. Es decir, representar a aquellos que no cuentan con un abogado defensor.

La característica principal de la Defensa Pública es su gratuidad, que se expresa en el Artículo 12, párrafo I, de la siguiente manera: “El Servicio Plurinacional de Defensa Pública es gratuito para toda persona que no cuente con los recursos económicos necesarios para la contratación de abogada o abogado particular, así como para las personas adultas mayores y menores de dieciocho (18) años de edad.” (2013, p. 20)

Otro requisito que se reconoce es que las personas que pueden ser patrocinadas por esta institución deben tener la mayoría de edad, es decir, deben ser personas imputables. Por lo que, en el Artículo 15, numeral 3, establece que, para el cumplimiento de sus fines, tiene que garantizar el derecho a la defensa técnica. (2013, p. 21)

2.5.5. Ley N° 548 Código Niño, Niña y Adolescente de 17 de julio de 2014

Artículo 259. Sistema Penal. El Sistema Penal para adolescentes es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la

responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurra, así como de la aplicación y control de las medidas socio-educativas correspondientes. Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente.

Artículo 261. Responsabilidad de la y el Adolescente. I. La o el adolescente que incurra en la comisión de conductas punibles tipificados como delitos en el Código Penal y en leyes especiales, responderá por el hecho de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la Jurisdicción Especializada y en la medida socio-educativa que se le imponga.

II. Los derechos y garantías de la y el adolescente en el Sistema Penal serán asegurados por todos los integrantes del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones y competencias. Artículo 264. Plazo Del Proceso. La duración del proceso jurisdiccional desde la denuncia hasta la sentencia ejecutoriada dictada por la Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, no deberá exceder de ocho meses. No se computará el tiempo de retardación o dilación del proceso cuando ésta sea atribuible a la persona adolescente. La demora judicial generará responsabilidad a la autoridad judicial.

Artículo 267. Sujetos. I. Las disposiciones de este Libro se aplican a adolescentes a partir de catorce (14) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad, sindicados por la comisión de hechos tipificados como delitos.

II. Se establece la edad máxima de veinticuatro (24) años para el cumplimiento de la sanción en privación de libertad.

Artículo 270. Personal Especializado. I. Las máximas autoridades de cada institución que integra el Sistema Penal para adolescentes, deberán garantizar la designación de personal especializado en cantidad y calidad necesaria para su óptimo funcionamiento y para la garantía de los derechos de adolescentes que se encuentren en su ámbito de actuación.

II. Todas las instituciones en sus respectivas competencias, son responsables de capacitar a las y los servidores públicos a cargo de implementar las disposiciones de este Código. (Ley N° 548, 2014)

CAPÍTULO III

PROPUESTA

3.1. Propuesta

La propuesta del presente trabajo dirigido está enmarcada a la carga procesal que existe y se propone asistir en los procesos contra la propiedad, durante los meses de junio a noviembre de la gestión 2019 de esa manera poder ayudar con la disminución de los procesos y dar la celeridad de los mismos en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Cobija.

3.2. Objetivo de la propuesta

Cooperar a los usuarios asistidos por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, de esa manera cuando requieran la asistencia técnica penal otorgarle el derecho a la defensa y gratuita.

3.2.1. Fin de la propuesta

Cooperar y dar celeridad a los procesos contra la propiedad siendo este el delito que más ingresan al Servicio Plurinacional de Defensa Pública del departamento de Pando, se colaborara en seguimientos y tramites en delitos contra la propiedad en la defensa jurídica y técnica penal, de esa forma ayudar a usuarios, siendo esta una garantía Constitucional y asegurar una justicia pronta.

3.2.2. Objetivo específico

- Determinar la cantidad existentes de procesos en delitos contra la propiedad y cuantificar el ingreso de procesos nuevos por este tipo penal, estos durante los meses de junio a noviembre en las oficinas del Servicio Plurinacional de Defensa Publica.
- Realizar el seguimiento permanente a los procesos existentes o nuevos de los usuarios sindicados por la posible comisión de un delito contra la propiedad.

- Apoyar en cada proceso y etapa en beneficio del usuario sindicado por la posible comisión de un delito contra la propiedad velando por el debido proceso.

3.2.3. Metas.

Con la realización del trabajo dirigido, se trata de rebajar la carga procesal como también ayudar a todas las personas imputadas o acusadas de una posible comisión del delito contra la propiedad quienes son usuarios del Servicio Plurinacional de Defensa Pública

3.3.Tamaño de la propuesta

3.3.1. Variables determinantes de la propuesta

3.3.1.1.Variable Independiente

La ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública Servicio Plurinacional de Defensa Pública, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, consagrando el Derecho a la Defensa como un derecho fundamental, basado en los principios, garantías, valores, fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico.

3.3.1.2.Variable Dependiente

Los derechos y garantías constitucionales, nuestra Constitución Política del Estado en su Capítulo IV Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa establece que todos los derechos reconocidos gozan de igual protección y son aplicables de forma directa, se reconoce el Derecho a Defensa en el Art. 115.II. de la CPE se reconoce el derecho de Defensa y el Derecho al Debido Proceso, se refiere además que el derecho de Defensa en juicio es inviolable incluso en caso de personas con escasos recursos el Estado deberá asignar un defensor, protegiendo la defensa letrada para todos los ciudadanos y haciendo viable el ejercicio de este derecho Art. 119:II.CPE; en caso de la Justicia Originaria que tiene jurisdicción propia también se establece que el Derecho de Defensa es un Derecho que debe respetar esta jurisdicción por mandato constitucional Art. 190.II. De la CPE.

3.3.2. El tamaño de la población beneficiaria

Defensa Pública tiene cobertura en todo el Departamento de Pando así mismo en las 4 sedes judiciales de Pando como ser los Municipios de: Cobija, Porvenir, Puerto Rico, El Sena para todas las personas que requieran la asistencia jurídica y estos sean de escasos recursos así también en el único centro de rehabilitación Penitenciario Modelo de Villa Busch.

3.3.3. Localización.

El servicio Plurinacional de Defensa Publica se encuentran en la Calle Tarija S/N entre calle La Paz, Barrió Mapajo, Municipio de Cobija-Pando Tel. 842-4750

3.3.4. El financiamiento de la propuesta.

Por la aplicabilidad de la propuesta no corresponde una asignación presupuestaria ya que es una elaboración propia no precisando asignación de recursos

3.4. Desarrollo de las fases de la propuesta.

3.4.1. Fase I

Se coordinó con la institución sobre la finalidad del trabajo dirigido también se realizó la cuantificación de procesos vigentes donde gran parte son delitos contra la propiedad y este número tiende a aumentar al pasar los días.

3.4.2. Fase II

Se realizó seguimientos a los procesos relacionados contra la propiedad, se ordenaron por etapas para que dichas causas puedan darse mayor celeridad, así mismo lleguen a su conclusión o puedan acogerse a algún beneficio.

Así también se coopero con la recepción y entrega de los diferentes trámites que se realizan en las oficinas del SEPDEP como solicitudes de: certificaciones RPA, certificación de no tener antecedentes disciplinarios y solicitudes de asistencia técnica.

También se acompañó a los defensores a las visitas semanales que se realizan al penal de Villa Busch entrevistando y dando a conocer sobre los avances a los usuarios que se les brinda asistencia jurídica.

3.4.3. Fase III

Se coadyuvo en la atención a los usuarios que acuden al Sepdep, así también se realizó seguimientos pertinentes a los procesos existentes y nuevos por los delitos contra la propiedad y que se cumpla el debido proceso, a las causas nuevas se realizó la creación de carpeta y se verifico los plazos procesales en los actos iniciales de la investigación para luego realizar actuaciones y trámites judiciales

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y ALCANCES

4.1. Los resultados.

En el presente epígrafe se procede a presentar los resultados obtenidos en el tiempo de lapso en la institución durante los meses de junio a noviembre de 2019 todos encaminados en cumplir con los objetivos trazados en el Sepdep a continuación se detalla los procesos que ingresaron en el tiempo de permanencia realizando el Trabajo Dirigido.

Tabla 1. Procesos nuevos ingresados durante el lapso de permanencia en el Sepdep.

Meses	Causas nuevas ingresadas	%
Junio	25	15%
Julio	30	17%
Agosto	32	19%
Septiembre	24	14%
Octubre	30	17%
Noviembre	29	18%
Total	170	100%

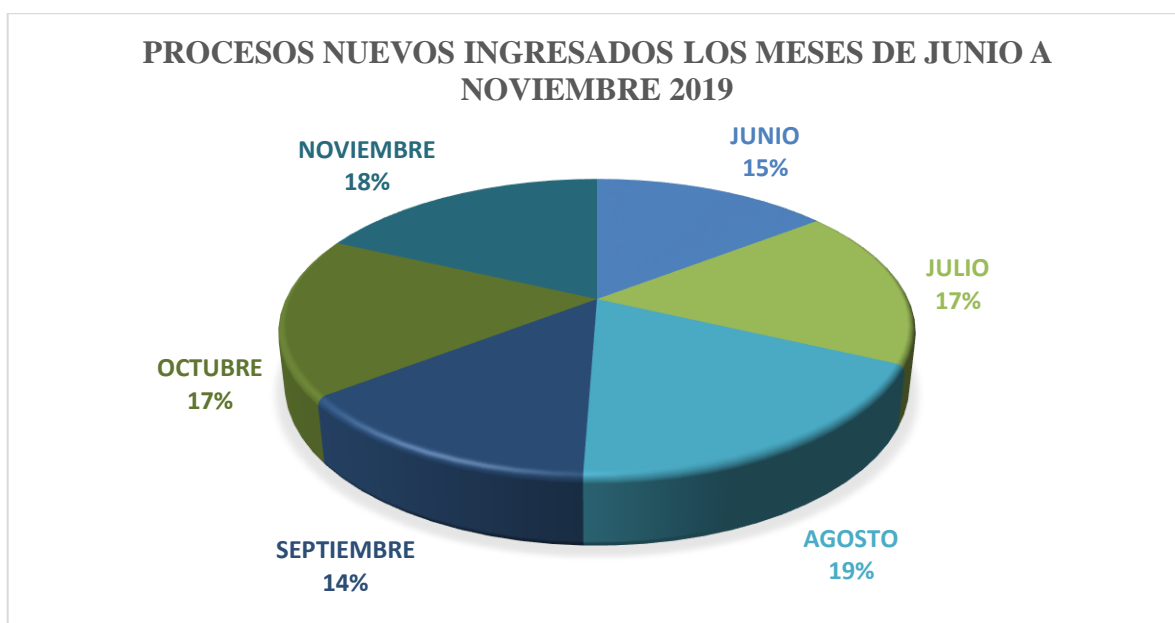


Gráfico 1 Procesos nuevos

Fuente: Sepdep

Se tiene un total de 170 procesos nuevos asistidos en el Sepdep durante los 6 meses se tiene los siguientes porcentajes de cada mes.

junio 15%, julio 17%, agosto 19%, septiembre 14%, octubre 17%, noviembre 18%.

Tabla 2. Procesos nuevos ingresados durante el lapso de permanencia en el Sepdep por el delito de Hurto.

Mes	Procesos nuevos ingresados al Sepdep por el delito de hurto	%
Junio	5	24%
Julio	4	19%
Agosto	3	14%
Septiembre	4	19%
Octubre	2	10%
Noviembre	3	14%
Total	21	100%



Gráfico 2 delito de hurto
Fuente: Sepdep

Se tiene un total de 21 nuevos procesos atendidos en el Sepdep en delitos por el delito de hurto se tiene los siguientes porcentajes de cada mes:

junio 24%, julio 19%, agosto 14%, septiembre 19%, octubre 10%, noviembre 14%.

Tabla 3. Procesos nuevos ingresados durante el lapso de permanencia en el Sepdep por el delito de Tentativa de Robo.

Mes	Procesos nuevos ingresados al Sepdep por el delito Tentativa de Robo	%
Junio	3	34%
Julio	2	22%
Agosto	1	11%
Septiembre	0	0%
Octubre	2	22%
Noviembre	1	11%
Total	9	100%

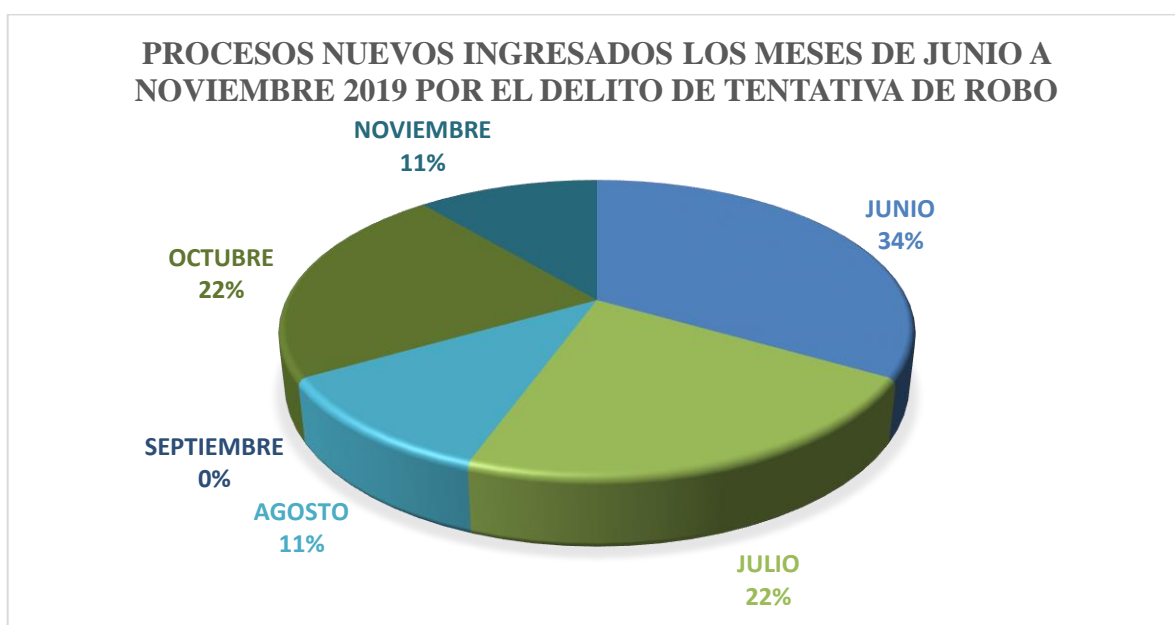


Gráfico 3 Delito de Tentativa de Robo
Fuente: Sepdep

Se tiene un total de 9 nuevos procesos atendidos en el Sepdep por el delito de tentativa de robo y se tiene los siguientes porcentajes de cada mes:

junio 34%, julio 22%, agosto 11%, septiembre 0%, octubre 22%, noviembre 11%.

Tabla 4. Procesos nuevos ingresados durante el lapso de permanencia en el Sepdep por el delito de Robo.

Mes	Procesos nuevos ingresados al Sepdep por el delito de Robo	%
Junio	5	19%
Julio	8	31%
Agosto	3	11%
Septiembre	2	8%
Octubre	5	19%
Noviembre	3	12%
Total	26	100%

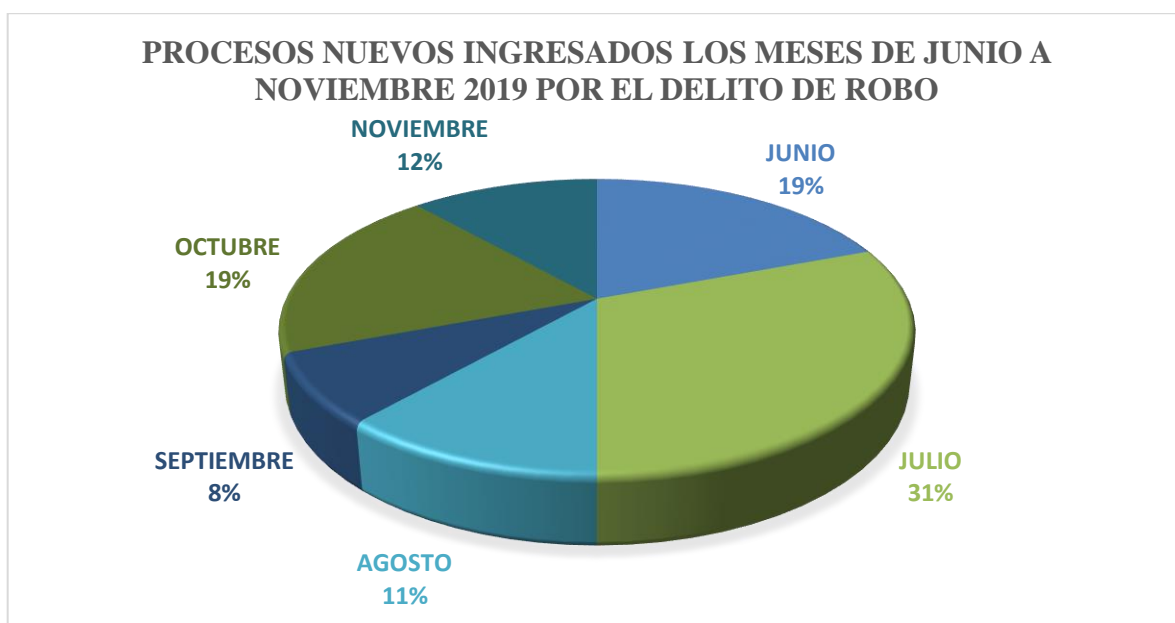


Gráfico 4 Delito de Robo
Fuente: Sepdep

Se tiene un total de 26 nuevos procesos atendidos en el Sepdep por el delito de robo y se tiene los siguientes porcentajes de cada mes:

junio 19%, julio 31%, agosto 11%, septiembre 8%, octubre 19%, noviembre 12%.

Tabla 5. Procesos nuevos ingresados durante el lapso de permanencia en el Sepdep por el delito de Robo Agravado.

Mes	Procesos nuevos ingresados al Sepdep por el delito de Robo Agravado	%
Junio	3	15%
Julio	6	30%
Agosto	1	5%
Septiembre	6	30%
Octubre	1	5%
Noviembre	1	15%
Total	18	100%

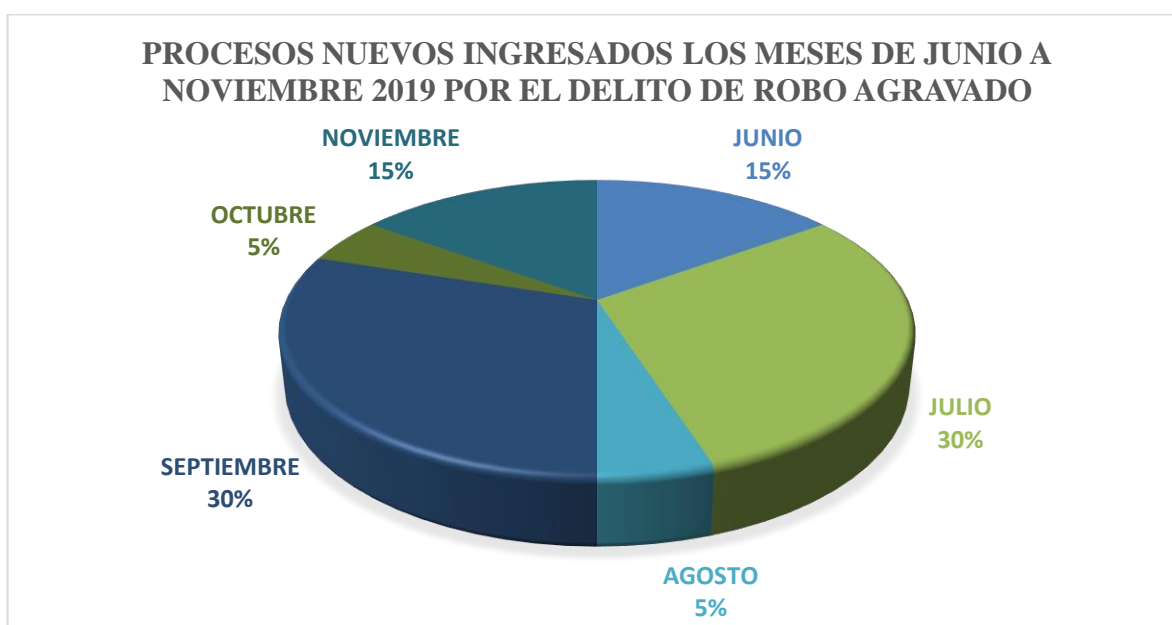


Gráfico 5 Delito Robo Agravado
Fuente: Sepdep

Se tiene un total de 18 nuevos procesos atendidos en el Sepdep por el delito de robo agravado y se tiene los siguientes porcentajes de cada mes:

junio 15%, julio 30%, agosto 5%, septiembre 30%, octubre 5%, noviembre 15%.

Así también se tiene 20 procesos nuevos durante los 6 meses de permanencia en lo que respecta a los menores infractores.

Tabla 6. Procesos nuevos ingresados durante el lapso de permanencia en el Sepdep en lo que respecta a los menores infractores.

Mes	Procesos nuevos ingresados al Sepdep de los menores Infractores	%
Junio	3	16%
Julio	2	11%
Agosto	0	0%
Septiembre	5	26%
Octubre	8	42%
Noviembre	2	5%
Total	20	100%

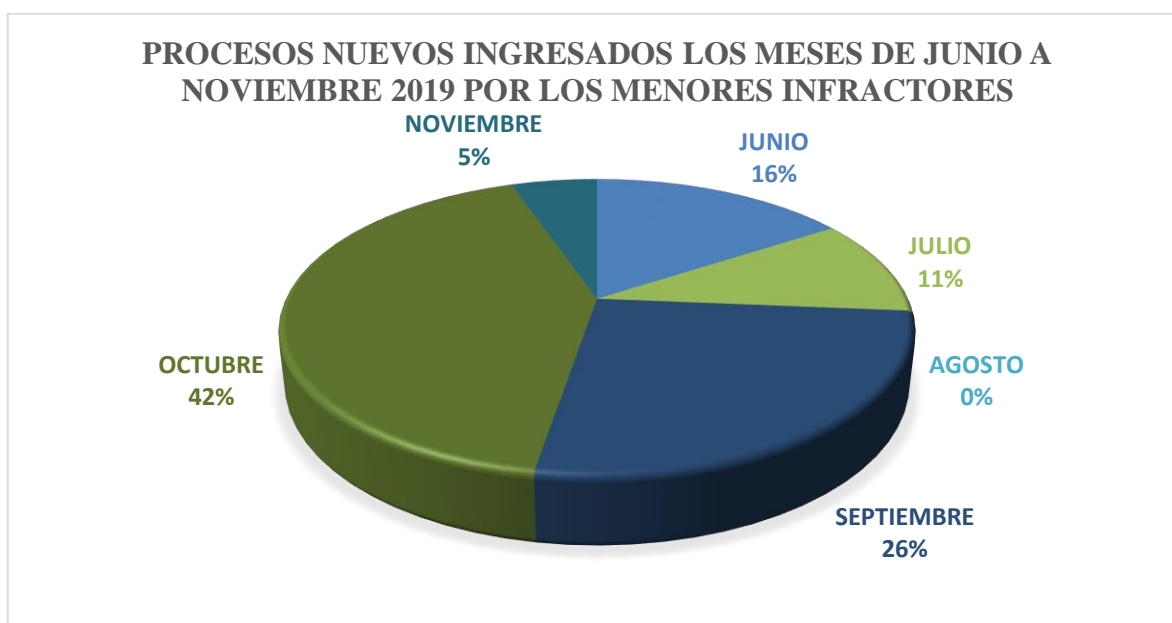


Gráfico 6. Menores Infractores
Fuente: Sepdep

Se tiene un total de 20 nuevos procesos atendidos en el Sepdep por delitos cometidos por los menores infractores en lo que respecta en delitos contra la propiedad.

4.2. ALCANCES

Se tiene un total de 170 procesos nuevos atendidos y asistidos por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública en delitos contra la propiedad, se tiene los siguientes porcentajes en los 6 meses de junio hasta noviembre de 2019 con la siguiente referencia: junio 15%, julio 17%, agosto 19%, septiembre 14%, octubre 17%, noviembre 18 %.

Se cumplió con los objetivos específicos dando seguimiento a los procesos particularmente en delitos contra la propiedad desde un inicio hasta la culminación, esto coadyuvando a la celeridad siempre en coordinación con los defensores públicos y los usuarios del Servicio Plurinacional de Defensa Publica.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Luego de haber realizado el trabajo dirigido en dependencias del Servicio Plurinacional de Defensa Publica es importante destacar las conclusiones a que se han arribado:

- Ha quedado demostrado en el trabajo realizado en el Sepdep que existe mucha carga procesal y los más concurrentes son los delitos contra la propiedad ya que más del 50 % pertenecen a ese delito.
- En base al análisis y trabajo realizado, otra problemática es la falta de personal, ya que la institución cuenta con 3 defensores públicos lo cual algunas metas trazadas no se llega a concluir las.
- Otra problemática que existe es la falta de un profesional en el área de trabajo social que se encargue de emitir un informe social del usuario que solicita la asistencia técnica legal, pero al no contar con el área de trabajo social a toda persona se brinda la asistencia técnica legal lo cual perjudican a las personas que si requieren un defensor público ya que no cuentan con recursos para la contratación de un abogado.
- Se realizó y se cumplió con las metas trazadas con la asistencia y seguimientos a los procesos nuevos y antiguos producto de esa labor se ayudó a usuarios ya sea con tramites o beneficiando con una medida sustitutiva o con la libertad de esa forma se coadyuvo con las causas a los defensores públicos rebajando la carga procesal en la institución del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Pando.

5.2. Recomendaciones

Para lograr lo mencionado en la conclusión, se describe algunas recomendaciones necesarias que se busca fortalecer la institución, recomendamos lo siguiente:

- Realizar ferias informativas o mensajes por los medios de comunicación dando consejos para evitar que la población se convierta en un delincuente y que solo empeorara su situación jurídica sino también como al entorno familiar.
- Aumentar más defensores públicos para alivianar el trabajo del actual personal, para así fortalecer la institución y por ende así poder beneficiar a la población.
- Se debe implementar una profesional de trabajo social ya que daría el visto bueno con el informe psicosocial, para luego realizar la designación de un defensor público y ver si esa persona que solicita asistencia técnica es de escasos recursos y de esta manera se cumpla con lo establecido en la ley de Defensa Publica.
- Así también se recomienda a estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Amazónica de Pando seguir con esta modalidad de trabajo dirigido, y así poder adquirir de conocimientos y experiencias los cuales nos ayudaran afrontar en nuestra vida profesional.

BIBLIOGRAFIA

Avendaño, R; Lucana, A. (2005). *Metodología de la investigación*. Cochabamba – Bolivia. Editorial, Educación y Cultura.

Cabanellas, G. (1994) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (23ava, edición). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Carlos, F; Sánchez, L.(2006). *La teoría del Caso y las técnicas*. Perú. Ciencias Penales

Caceres, L. (1998). *Delitos contra el patrimonio, aspectos penales y criminológicos*. Madrid: Visión.

Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. Edición revisada. España. Mc Graw Hill Interamericana de España, S.A.U.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2007). *Informe especial sobre la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, 2006*. Primera edición. México. Talleres de Jano, S. A. de C. V.

Defensoría del Pueblo. (2014). *Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348, en 43 preguntas y respuestas*. La Paz – Bolivia. Impresión, Oruro Artes Gráficas.

Estado Plurinacional de Bolivia. (1999). *Código de Procedimiento Penal. Ley N° 1970 de 25 de Marzo de 1999*. La Paz – Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz – Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley N° 348*. La Paz – Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). *Ley de Servicio Plurinacional de Defensa Pública. Ley N° 463 de 11 de diciembre de 2013*. La Paz – Bolivia. Ministerio de Justicia. Gaceta Oficial de Bolivia.

García C, W. R. (2016). *Detención preventiva*. Cuarta edición. La Paz, Bolivia. Editorial Ideas.

Jurado R, Y. (2005). *Técnicas de investigación documental. Manual para la elaboración de tesis, monografías, ensayos e informes académicos*. México D.F. International Thomson editores.

Machado C, A. L. et. al. (2012). *Diagnóstico de la Defensoría Pública en América*. Brasil. Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF).

Machado G, P. (2014). *Aplicación sistemática de las etapas del juicio penal. Código de Procedimiento Penal, comentado y concordado, Tomo 1*. Primera edición, La Paz, Bolivia. Editorial La Torre.

Nogales L, J. L. (2015). Manual de patrocinio legal a mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley N° 348. La Paz, Bolivia. Editorial Greco s.r.l. Publicación de la Comunidad de Derechos Humanos y el Fondo de Población de Naciones Unidas.

Ley N° 29360. (2009). *Ley del Servicio de defensa Publica*. Peru: Dirección General de Defensa Pública.

Ley N° 4423/11. (2014). *Oganica del Ministerio de la Defensa Publica* . Paraguay .

Ley N° 548. (2014). *Codigo Niña Niño y Adolescente* . La paz - Bolivia : Ministerio de Justicia .

Ley N° 6.207 . (2015). *Ley Orgánica de la Defensa Pública*. Venezuela: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ley N° 19.718. (2018). *Defensoría Penal Pública* . Chile: Ministerio de Justicia .

Ley N° 4423/11.(2017). *Ley Organica del Ministerio de la Defensa Publica*. Paraguay: Ministerio de la Defensa Pública.

Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. 31° edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.

Villamor, F. (2003) *Derecho Penal Boliviano Parte General* La Paz, Bolivia: Primera, Edición Popular 2003

Vaquero, C. P. (2013). *Diferencias entre hurto y robo*. Madrid.

ANEXOS

INSPECCIONES OCULARES ASISTIDOS CON LOS
DEFENSORES PUBLICOS DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE
DEFENSA PUBLICA.





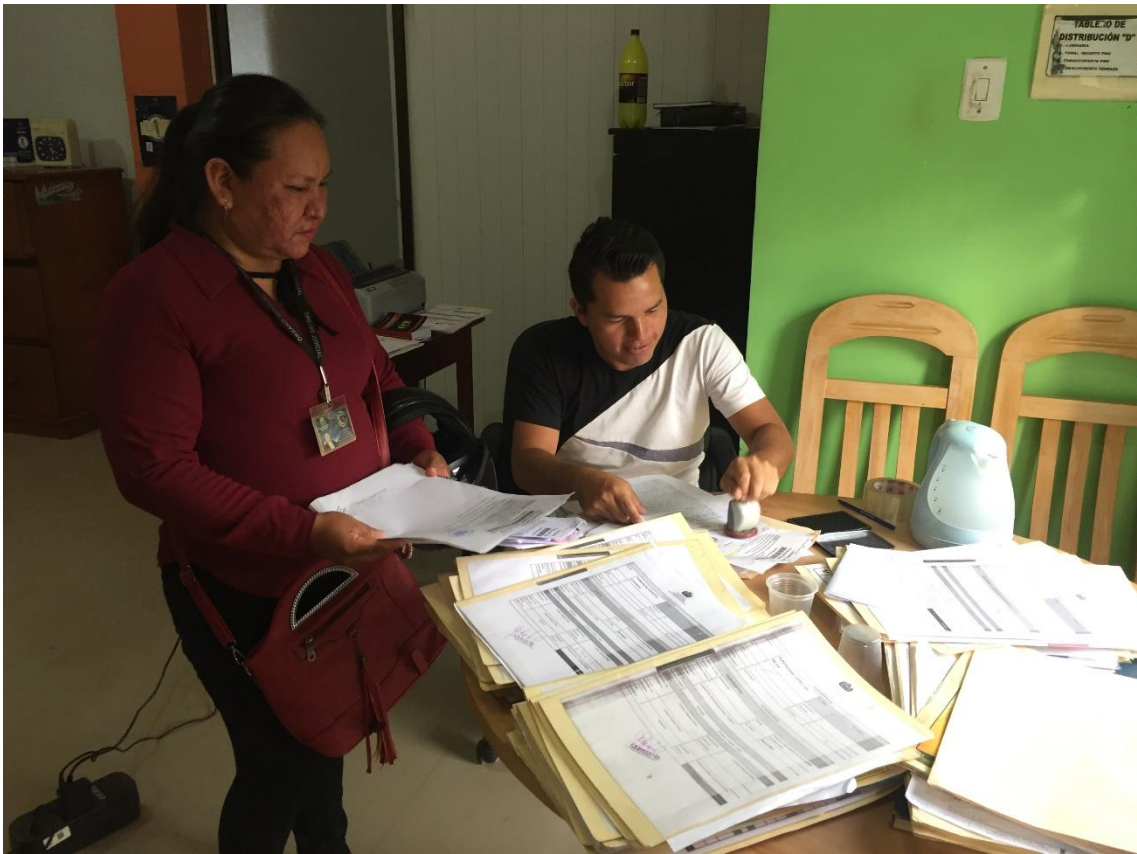
VISITA CARCELARIA AL RECINTO PENITENCIARIO MODELO DE VILLABUSCH CONJUNTAMENTE CON LOS DEFENSORES PUBLICOS DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA.





RECEPCION DE NOTIFICACIONES A LOS OFICIALES DE DILIGENCIAS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO.





PRESENTACION DE MEMORIALES EN LA FISCALIA
DEPARTAMENTAL DE PANDO – MINISTERIO PUBLICO.



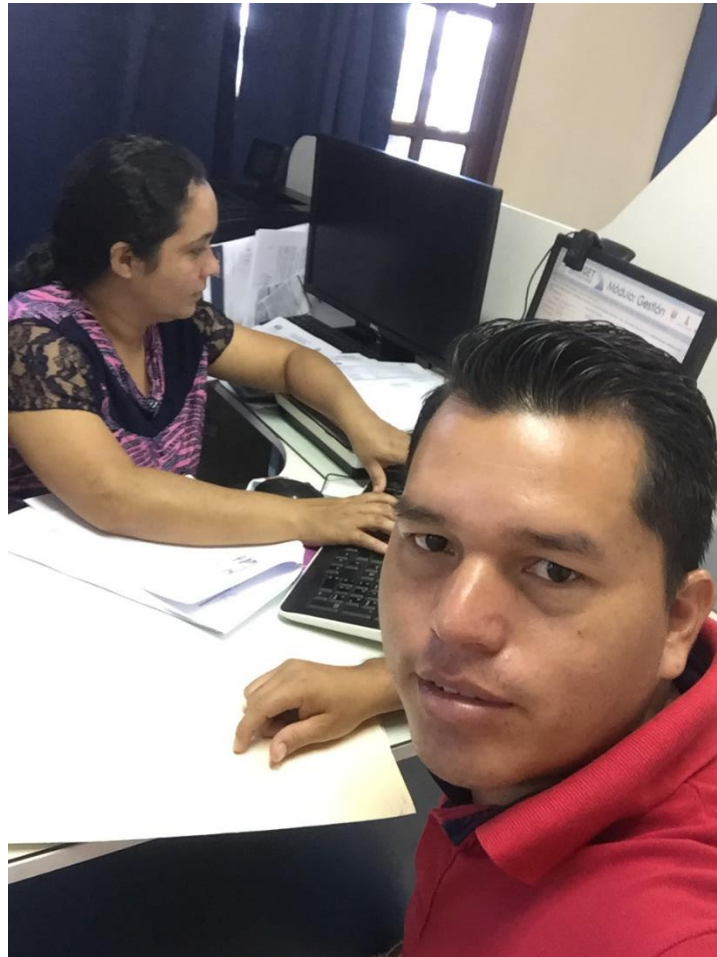


PRESENTACION DE MEMORIALES Y RECOJO DE REJAP EN EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO.





PRESENTACION DE ARRAIGOS A NIVEL NACIONAL EN
LAS OFICINAS DE MIGRACION.



VISITA A LOS ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD
PENAL EN EL CENTRO DE ACOGIDA VILLA ROJAS.



